

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de marzo del año 2026, siendo las 12:05 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **N.V.S. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA EXPTE. PUMA V. EX B.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado V.S.N. D.2., su Defensa, Dr. Renzo Re, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Hernán Trejo, Fiscal Jefe. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Hacer lugar al pedido efectuado por el interno y su Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, y, en consecuencia, autorizar el cambio de domicilio y referente del régimen de salidas transitorias otorgado al interno V.S.N. D.2. el que, a partir de la presente, usufructuará en E.R.3.K.4.C.0.P.9.A.d.V., propiedad de D.A.M., de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° inciso I. a) de la Ley N° 24660, teniendo en especial consideración el dictamen favorable del Consejo Correccional, mediante Acta N° A?TA ?° 0001/26 "?C-S.T.- C.P.-VIEDMA", Principio de Progresividad y el fin resocializador de las penas privativas de la Libertad.

Tercero: Designar a D.A.M., como referente del régimen de Salidas Transitorias otorgado a V.S.N. D.2., dejando sin efecto toda designación anterior. Notifíquese al nombrado con copia de la presente, de la Sentencia de incorporación al régimen de Salidas Transitorias y sus modificatorias.

Cuarto: Hacer lugar al pedido efectuado por el interno y su Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, y, en consecuencia, autorizar la ampliación

de régimen de Semilibertad otorgado al interno, el que a partir de la presente podrá usufructuarse los días feriados (Nacionales, Provinciales y Municipales), en el domicilio E.R.3.K.4.C.0.P.9.A.d.V..

Quinto: Mantener el nivel de confianza autorizado en autos para el usufructo salidas transitorias y semilibertad bajo “palabra de honor” (conf. artículo 16° punto III inciso c) de la Ley N° 24.660).

Sexto: Hacer lugar parcialmente al pedido efectuado por el interno y su Defensa y, en consecuencia, establecer que, a partir de la presente, el interno contará con treinta (30) minutos de tolerancia, para el traslado, tanto de ida como de regreso al momento de usufructuar Salidas Transitorias y Semilibertad, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Séptimo: Mantener la vigencia de la totalidad de las pautas de conducta impuestas al momento de conceder y ampliar el régimen de Salidas Transitorias y Semilibertad, a las que deberá dar estricto cumplimiento, bajo apercibimiento de suspender y/o revocar el presente régimen.

Octavo: Mantener la colocación del Dispositivo Electrónico de Control versión GPS.

Noveno: Recomendar al interno continúe trabajando con el Gabinete Técnico Criminológico las observaciones realizadas por el Área Psicológica del Consejo Correccional.

Décimo: Firme que se encuentre la presente ejecútese. Oportunamente, certifique la actuaria.

Décimo Primero: Registrar y notificar.